

# HURI-AGE

## Red Tiempo de los Derechos



## Papeles el tiempo de los derechos

### *LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL*

**Joel Harry Clavijo Suntura**

Universidad Isabel I de Castilla de Burgos

**Palabras Clave:** Derecho Civil, Derechos Humanos, Enseñanza.

**Key Words:** Civil Law, Human Rights, Teaching.

Número: 12      Año: 2023

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)  
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)  
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)  
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)  
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)  
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)  
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)  
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)  
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)  
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)  
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)  
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)  
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)  
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)  
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

# LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL

Joel Harry Clavijo Suntura

Profesor de Derecho Civil

Universidad Isabel I de Castilla de Burgos

## **Resumen:**

El objetivo de la presente comunicación consiste en resaltar la importancia que tiene el estudio de los Derechos Humanos desde el ámbito del Derecho Civil. En ese sentido, se destaca la necesidad de reformular el modelo pedagógico imperante, con la finalidad de planificar en las guías docentes de las asignaturas de Derecho Civil la resolución de actividades que se acerquen a la sociedad civil y comprendan cuestiones de hecho relacionadas a los derechos fundamentales

## **Introducción**

*A priori* cuando se hace referencia a los Derechos Humanos se asume que su contenido es parte exclusiva del ámbito del Derecho Público. En ese marco, se afirma que el pensamiento político de los Derechos Humanos ha pivotado sobre dos ejes; el imperio de la ley y el formalismo jurídico con carácter abstracto<sup>1</sup>. Al respecto, conviene resaltar que, si limita o se centra la enseñanza de los derechos fundamentales en el estudio y la automatización de conceptos teóricos previstos en el derecho positivo, muy probablemente no se reflejará en una aplicación práctica en la sociedad civil.

En cuanto a la relación de los Derechos Humanos con el Derecho Civil, un antecedente significativo sobre el tema, encontramos en el Código de Napoleón de 1803-1804, norma sustantiva que incluye los Derechos Humanos, entre otros, en el libro primero que regula la figura jurídica de las personas, aspecto que refleja la importancia que se concede a los derechos del hombre por encima del absolutismo imperante en esa época<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase Martínez de Bringas, A. *Globalización y Derechos Humanos*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2001 p. 69.

<sup>2</sup> López Monroy, J. J. “El Código civil de Napoleón y los Derechos Humanos”, *Revista de Derecho Privado*, núm. 13 -14, 2006, pp. 83, 88 y 89. Asimismo, sobre el Código de Napoleón afirma que: “Al hacer referencia en primer término a la persona, hace girar el Derecho Civil alrededor de este concepto...”. Por su parte, en la actualidad, a modo de ejemplo conviene resaltar el contenido del numeral 2 del art. 1 de la Constitución alemana, que establece que los Derechos Humanos son inviolables e inalienables y se constituyen en la base de la comunidad humana, de la paz, y de la justicia en el mundo,

No obstante, la perspectiva a seguir como bien se afirma consiste en armonizar el Derecho Civil con los Derechos Humanos<sup>3</sup>.

### **El Derecho Civil y los Derechos Humanos**

En primer término, conviene puntualizar que, si bien el Estado vela por el estricto cumplimiento de la Ley, deja un amplio margen de libertad en el ámbito privado<sup>4</sup>. Aunque paradójicamente resulta oportuno destacar que los Derechos Humanos han tenido su origen en la idea de proteger al individuo de las intromisiones indebidas del Estado en el ámbito privado<sup>5</sup>.

En virtud de ello, no resulta aconsejable que se deje abierta la posibilidad de que un Estado evolucione modificando las instituciones de Derecho Civil que tienen que ver con los derechos fundamentales, puesto que, se corre el riesgo de que se origine una desigualdad de prerrogativas civiles entre los individuos que implica una transgresión al derecho fundamental de igualdad<sup>6</sup>.

En ese marco, se debe aprovechar de forma positiva ese margen de libertad para ser propositivos y darle un nuevo rumbo en nuestro caso a la enseñanza del Derecho Civil, replanteándonos el estudio tradicional de la dogmática jurídica, a partir de la importancia que tiene la sociedad civil como principal destinataria de la aplicación no solo de la norma civil sustantiva, sino también de los derechos fundamentales.

En el ámbito del Derecho Privado, concretamente el Derecho Civil se constituye en el engranaje que permite que el contenido de los Derechos Humanos se refleje y trascienda en la vida cotidiana de las personas, toda vez que, el Derecho Civil se caracteriza por regular la relación entre personas.

---

véase Constitución de la República Federal de Alemania (Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland), disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/gg/BJNR000010949.html>

<sup>3</sup> Véase Melkevik, B. "El nuevo Código Civil de Québec y los Derechos Humanos: el paradigma de un nuevo derecho común", *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, núm. 4-5, 2012, pp. 112 y 117, quien en cuanto a la armonía sostiene que, desde un enfoque general, la armonía entre el Derecho Civil y los Derechos Humanos se concreta en la concordancia de objetivos. En cambio, desde un enfoque concreto la armonía tiene lugar en la práctica de los sujetos de derechos que hacen su derecho.

<sup>4</sup> Véase Gamio Gehri, G. "Ética, Ciudadanía y Derechos Humanos", *Revista de Derecho THEMIS*, núm. 57, 2009, p. 175.

<sup>5</sup> Véase Melkevik, B. "El nuevo Código Civil de Québec y los Derechos Humanos: el paradigma de un nuevo derecho común", op. cit., p. 113.

<sup>6</sup> Pérez García, M. E., "El Derecho Civil y los derechos fundamentales de la persona", en *Temas de Derecho Civil en homenaje al Doctor Jorge Mario Magallón Ibarra*, Porrúa, 2011, p. 212.

En ese marco, el estudio de la persona como parte de la sociedad en el Derecho Civil, nos brinda la posibilidad de incluir un espacio de reflexión y convencimiento sobre la importancia que tiene el respeto por los demás. No sin razón se recomienda buscar causas alternativas o complementarios para enseñar la educación de los Derechos Humanos en una asignatura específica, aunque la existencia de una asignatura no impediría el tratamiento transversal de los Derechos Humanos en otras asignaturas<sup>7</sup>.

En virtud de ello, en nuestro caso en el ámbito del Derecho Civil, el estudio de la persona, de la familia y de las obligaciones, se convierten en espacios ideales para comprender la importancia que tienen los Derechos Humanos en la vida de las personas como parte de la sociedad civil desde el nacimiento hasta el fin de la existencia de las personas.

### **Reorientar la enseñanza del Derecho Civil**

La enseñanza tradicional del derecho direccionada a un proceso de aprendizaje con base en la automatización de conceptos, que priorizaba la relación de jerarquía entre el profesor y el estudiante se encuentra en periodo de metamorfosis, por cuanto, la tendencia actual se orienta a fomentar el constructivismo. En ese marco, bien se afirma que es necesario que los derechos salgan de su jaula de acero<sup>8</sup>. En nuestro caso, las jaulas de acero son las tradicionales aulas de enseñanza, por ello, la mejor forma de romper ese esquema es reorganizando la planificación de actividades evaluables durante el desarrollo de las asignaturas que comprenden el estudio del Derecho Civil.

En esa línea, conviene priorizar su estudio no solo desde la enseñanza de contenidos teóricos, sino a partir de la planificación de actividades prácticas que se constituyan en una especie de simulacros de ejercicio de los Derechos Humanos en la vida real<sup>9</sup>. En ese sentido, se debe organizar su planificación en función de dos parámetros:

-Primero, en la planificación de actividades a ser resueltas por los estudiantes, éstas se deben orientar a la solución de casos prácticos, por ejemplo, en el análisis de Jurisprudencia que comprenda el estudio del Derecho Civil, se debe valorar no solo la aplicación e interpretación de una determinada figura jurídica, sino también la conducta

---

<sup>7</sup> Ugarte, C. y Naval, C. "Propuestas metodológicas para la educación en Derechos Humanos en los textos de las Naciones Unidas y la Unesco", *Revista panamericana de pedagogía*, núm. 7, 2005, p. 246.

<sup>8</sup> Véase Martínez de Bringas, A. *Globalización y Derechos Humanos*, op. cit., p. 62

<sup>9</sup> ACNUDH, *La enseñanza de los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004, p. 28.

de los implicados, la existencia de buena o mala fe, o bien las circunstancias que motivaron el incumplimiento de una figura contractual.

-Segundo, se debe innovar la planificación de actividades que incluyan por parte de los estudiantes, la difusión en la sociedad civil el contenido de los derechos civiles y su importancia con relación a los Derechos Humanos<sup>10</sup>. En ese marco, si bien es recomendable un contacto directo, se recomienda también la utilización de diferentes recursos digitales como webinars, encuentros virtuales o en último caso sesiones grabadas para su difusión en los medios digitales.

Para que ello se concrete, resulta oportuno modificar las guías docentes de las asignaturas que comprenden el estudio del Derecho Civil, con la finalidad de priorizar la realización de actividades que tomen en cuenta la difusión y socialización de contenidos que aborden los derechos fundamentales. No sin razón se afirma que la gran mayoría de civilistas pierden de vista la importancia que tienen los derechos fundamentales para el Derecho Civil como recipiente y regulador de los Derechos Humanos<sup>11</sup>. En virtud de ello, los profesionales que se dedican a la enseñanza del Derecho Civil son los llamados a reformular la transmisión y construcción del conocimiento concediéndole la importancia que tiene a los derechos fundamentales.

## **Conclusiones**

En función de la estructura de las principales ramas del derecho, el estudio de los Derechos Humanos no se limita al ámbito del Derecho Público, sino que su contenido también es abordable desde la perspectiva del Derecho Civil, aspecto que no es reciente, sino que se remonta al Código de Napoleón de 1803-1804. En esa línea, se debe puntualizar que el objetivo principal consiste en armonizar el Derecho Civil con los Derechos Humanos

La enseñanza del Derecho Civil con un enfoque sobre los Derechos Humanos se debe reorientar a partir de la modificación e inclusión en las guías docentes de las asignaturas de Derecho Civil, la inclusión de actividades que comprendan casos prácticos

---

<sup>10</sup> Sobre el protagonismo de la sociedad civil se destaca que permite dar mayor visibilidad a los Derechos Humanos, véase Piovesan, F., “Los retos de la sociedad civil en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista IIDH*, núm. 40, 2004, p. 466, pp. 449-473. Sobre el tema, igualmente se destaca lo positivo que significa para los alumnos abrirse a la comunidad, ACNUDH, *La enseñanza de los Derechos Humanos*, op. cit., p 27.

<sup>11</sup> Pérez García, M. E., “El Derecho Civil y los derechos fundamentales de la persona”, op. cit., p. 214.

relacionados no solo a figuras jurídicas del Derecho Civil, sino que se extiendan al estudio de los derechos fundamentales.

### **Bibliografía**

ACNUDH, *La enseñanza de los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.

Constitución de la República Federal de Alemania (Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland), disponible en: <https://www.gesetze-im-internet.de/gg/BJNR000010949.html>

Gamio Gehri, G. “Ética, Ciudadanía y Derechos Humanos”, *Revista de Derecho THEMIS*, núm. 57, 2009, pp. 173-176.

López Monroy, J. J. “El Código civil de Napoleón y los Derechos Humanos”, *Revista de Derecho Privado*, núm. 13 -14, 2006, pp. 81-91.

Martínez de Bringas, A. *Globalización y Derechos Humanos*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2001.

Melkevik, B. "El nuevo Código Civil de Québec y los Derechos Humanos: el paradigma de un nuevo derecho común", *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, núm. 4-5, 2012, pp. 111-124.

Pérez García, M. E., “El Derecho Civil y los derechos fundamentales de la persona”, en *Temas de Derecho Civil en homenaje al Doctor Jorge Mario Magallón Ibarra*, Porrúa, 2011, pp. 209-228.

Piovesan, F., “Los retos de la sociedad civil en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista IIDH*, núm. 40, 2004, pp. 449-473.

Ugarte, C. y Naval, C. “Propuestas metodológicas para la educación en Derechos Humanos en los textos de las Naciones Unidas y la Unesco”, *Revista panamericana de pedagogía*, núm. 7, 2005, pp. 227-254.